



ANUNCIO

D^a ISABEL HERRERA SEGURA, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

HAGO SABER:

Que mediante sesión plenaria de 11 de abril de 2025, se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y actualización de tasas de examen, con fecha 25 de abril de 2025, se publicó en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla número 78.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUALIZACIÓN TASAS DE EXAMEN.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, La Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º— Hecho imponible.

1. — Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de los expedientes de que entienda la Administración.
2. —A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. - No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos o los recursos administrativos contra resoluciones de la Mancomunidad de cualquier índole.

Artículo 3.º— Sujeto pasivo.

Código Seguro De Verificación	eoRtKoykSluLKxJNRDEPQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	12/06/2025 11:58:11
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eoRtKoykSluLKxJNRDEPQA==		





Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º— Responsables.

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— Cuota tributaria.

1. — La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. — La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. — Las cuotas resultantes por aplicación de las subsiguientes tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.º— Tarifa.

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Certificaciones y compulsas.

- a) Certificación de documentos y acuerdos de la manco- munidad: 3,00 euros.
- b) Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,50 euros.
- c) Diligencia de cotejo de documento por hoja: 0,50 euros.
- d) Otras Certificaciones: 3,00euros.

Epígrafe segundo. Tasas por Derecho de Examen.

- a) Plazas del grupo A1: 120,00 euros.
- b) Plazas del grupo A2: 110,00 euros.
- c) Plazas del grupo B: 100,00euros.
- d) Plazas del grupo C1: 90,00euros.
- e) Plazas del grupo C2: 80,00euros.
- f) Plazas del grupo E: 70,00 euros.

Artículo 7.º—Bonificaciones y exenciones de la cuota.

Estarán exentas del pago de la tasa:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debiendo ser acreditada la misma mediante el documento correspondiente emitido por el órgano facultado para ello.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención habrán de concurrir los dos siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	eoRtKoykSluLKxJNRDEPQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	12/06/2025 11:58:11
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eoRtKoykSluLKxJNRDEPQA==		





A) No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el mencionado plazo de un mes.

B) Tener rentas del capital inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.

Una y otra circunstancia habrán de ser acreditadas, respectivamente, mediante certificado emitido al respecto por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) con la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último periodo impositivo anterior a la convocatoria. Si el sujeto pasivo no hubiera presentado ésta por no tener obligación a ello, bastará cualquier documento emitido por la Administración o Delegación de la agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que dé constancia de la mencionada exención.

Artículo 8.º— Devengo.

1. — Devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. — Los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º— Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castilleja de la Cuesta al día de la fecha
La Presidenta,
Fdo. Isabel Herrera Segura

Código Seguro De Verificación	eoRtKoykSluLKxJNRDEPQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	12/06/2025 11:58:11
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eoRtKoykSluLKxJNRDEPQA==		

